

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de de 5 Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

Ignorándose el paradero de Miguel Nuñez y Manso, casado, vecino de Monasterio de Rodilla y de las señas que se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de conseguirlo, le pongan á disposición del Alcalde de dicho Monasterio.

Burgos 5 de Octubre de 1866.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

**Señas de Miguel Nuñez.**  
 Edad 41 años, estatura regular, cara larga, nariz afilada, ojos rojos, barba clara, pelo castaño; viste pantalón de mahon de color rojo con rayas negras, remendado; chaleco azul morado, camisa de lienzo casero con trasera de estopa, en buen uso; chaqueta de pardillo, á medio andar; anguarina de la misma clase muy mala; y va calzado con zapatos blancos.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Alarilla, provincia de Guadalajara, demandante en rebeldía, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración, demandada, y coadyuvada por el Doctor D. Ramon Gacia Noblejas, á nombre de D. Ildefonso Martinez; sobre revocacion de la Real orden de 7 de Octubre de 1865, que declaró comprendido en la enajenacion del monte *Dehesilla*, de los Propios de expresado pueblo, el prado denominado *Torrientes*:

Visto.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 16 de Febrero de 1860 se remató en pública subasta el monte *La Dehesilla* en favor de D. Ildefonso Martinez, y se le otorgó la correspondiente escritura de venta, en que consta por lindero de la finca al Poniente la fuente del Bodegon, situada en el prado *Torrientes*:

Que habiendo dispuesto el comprador de la *Dehesilla* de los productos del prado *Torrientes*, varios vecinos del pueblo acudieron á la Comision principal de Ventas de la provincia pidiendo llevase á efecto la subasta anunciada del prado *Torrientes*; y en virtud de esta reclamacion, y de lo manifestado por la Municipalidad, se procedió á la tasacion

y remate del referido prado, quedando adjudicado á D. Rito Minguéz, de la misma vecindad:

Que D. Ildefonso Martinez recurrió al Gobernador de la provincia pretendiendo que se declarase comprendido el prado en cuestion en la venta de la *Dehesilla*, y sin efecto el remate del mismo, lo que dió causa á que, instruido expediente y remitido á la Superioridad, se dictase la Real orden de 7 de Octubre de 1865, que dispuso que se entregara á D. Ildefonso Martinez, comprador de la *Dehesilla*, todo el terreno comprendido dentro de los linderos marcados en el anuncio de la venta, declarando nulo el remate del prado *Torrientes* adjudicado á Don Rito Minguéz:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Doctor Don Justo Hernandez, á nombre del Ayuntamiento de Alarilla, pidiendo la revocacion de la referida Real orden por los perjuicios que causaba á los Propios y al Estado:

Vistos el escrito del mismo Letrado renunciando á su representación; el auto de la Seccion de lo Contencioso de 30 de Enero de 1866, en que se acordó que dentro de 50 dias el Ayuntamiento nombrara Abogado que hiciera su defensa, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 105 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846; y la diligencia en que se extendió la correspondiente notificacion á los individuos de la Municipalidad en 10 de Febrero siguiente:

Vistos el escrito de dos Regidores del indicado Ayuntamiento con la pretension de que se les concediera próroga del plazo señalado para la eleccion de defensor; la comunicacion del Regidor decano expresando que la Corporacion municipal habia nombrado á D. Manuel Silvela; el escrito del Licenciado D. Ramon Maria Noblejas, á nombre de D. Ildefonso Martinez, en concepto de coadyuvante de la Administracion y acusando la rebeldía al Ayuntamiento de Alarilla; y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 8 de Mayo de 1866 en que la hubo por acusada;

Visto el art. 105 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, en que se previene que si fuere contumaz el actor, el demandado será absuelto de la demanda:

Considerando que si bien se concedió al Ayuntamiento de Alarilla el término de 30 dias para que nombrase Abogado defensor, por auto de 30 de Enero de 1866, notificado en 10 de Febrero siguiente; el Municipio dejó trascurrir con exceso ese plazo, y dió lugar á que el coadyuvante de la Administracion acusase la rebeldía y se le hubiese por acusada en 8 de Mayo del mismo año:

Considerando que por no haber comparecido nuevamente al juicio representado en legal forma, apesar del llamamiento judicial acordado, de la citacion que al efecto se extendió y de la comunicacion que se le hizo, se está en el caso de aplicar el mencionado art. 105 del reglamento;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don José de Sierra y Cárdenas, Presidente accidental; D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Juan Chinchilla, D. Antero de Echarrí, el Conde de Velarde y D. Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, habiéndose celebrado audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 15 de Setiembre de 1866. — Pedro de Madrazo.

En la villa y corte de Madrid á 21 de Setiembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Ramales y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos por Don Marcos, Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez del Valle, esta representada hoy por su marido D. Rodrigo Cano Negrete, con D. Juan Bautista y D. Antonio María Marcaida, como herederos de su hermano D. Juan José, y D. Francisco Sabino Calvo y su mujer Doña Mariana Cano, sobre tercería:

Resultando que D. Manuel Gutierrez del Valle otorgó testamento en Veracruz á 5 de Febrero de 1818, declarando que era hijo de D. Francisco Antonio Gutierrez y de Doña Juana del Valle, difuntos, y nombrando por heredero á su hermano D. Francisco Gutierrez Valle; y que fallecido en 28 de dicho mes, su testamento D. Manuel Palacios formalizó, con acuerdo y conocimiento del heredero, el inventario y cuenta de todos sus bienes, que dió por resultado un resto á favor de Don Francisco Gutierrez de 21.311 pesos 6 y medio reales:

Resultando que D. Francisco Antonio Gutierrez, padre de D. Manuel, falleció en la provincia de Santander el día 28 de Diciembre de 1819, expresándose en la partida que habia dejado por herederos á sus hijos D. Francisco, Doña Antonia, D. Marcos, Doña Josefa, Doña Manuela y Doña Polonia, y que su mujer Doña Juana del Valle murió el día 1.º de Enero de 1854, dejando tambien por herederos á sus citados hijos:

Resultando que D. Francisco Gutierrez del Valle falleció el día 9 de Marzo de 1845, dejando por herederos á sus hermanos y albacea á su hermana Doña Antonia; y que esta en 18 de Setiembre de 1855 practicó un inventario extrajudicial de los bienes y derechos que poseia en virtud de la hijuela de sus padres y de la de su difunto hermano D. Francisco Gutierrez, para cubrir parte de la cantidad de 60.000 rs. que la era en deber, segun constaba por el recibo que habia presentado á su tiempo á los herederos y testamentarios del citado D. Francisco:

Resultando que D. Juan José Marcaida entabló demanda en 24 de Octubre de 1856, que continuaron sus hermanos y herederos, reclamando de Doña Antonia Gutierrez del Valle, como heredera de su hermano D. Francisco, la cantidad de 71.655 rs. que le era en deber, y sus réditos al 6 por 100; y que sustanciado el juicio con los sobrinos y herederos de Doña Antonia Gutierrez, Don Francisco Sabino Calvo y Doña Mariana Cano, fueron condenados al pago de la indicada cantidad con los intereses y costas:

Resultando que embargados diferentes bienes para llevar á efecto esta sentencia, entablaron demanda de tercería, en 5 de Febrero, de 1862 D. Marcos, Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez, en la que, expresando que el testamento de su her-

mano D. Manuel Gutierrez del Valle no habia podido tener efecto ni valor alguno, puesto que á su fallecimiento vivia su madre Doña Juana del Valle, á la cual habia pasado por tanto la herencia de aquel, siendo todo lo más que podria concederse al heredero nombrado Don Francisco Gutierrez, que lo fuera de la tercera parte de los bienes de su hermano, y su madre de las dos terceras restantes que la ley la concedia, por lo que, importando éstas 14.208 pesos, la porcion legitima de cada uno de los siete hijos de aquella era 2.029, por la cual eran acreedores de dominio, y sobre la que tenian preferencia, sin que ningun crédito, y ménos el de los herederos de Marcaida, pudiera anteponerseles, suplicaron se mandase que la herencia de Doña Antonia Gutierrez, como deudora á los demandantes de 6087 pesos fuertes, les pagase dicha suma:

Resultando que Don Juan Bautista y D. Antonio Marcaida impugnaron la demanda, exponiendo que ni Doña Juana del Valle ni los demandantes habian pedido la herencia de D. Manuel Gutierrez, que habia muerto hacia 44 años, y que la accion para pedir cualquiera herencia prescribia á los 50: que aun en el supuesto no concedido de la certeza del crédito reclamado, seria un derecho personal de los que prescribian á los 20 años si durante ellos no se demandaban, y que tratándose de créditos de esta naturaleza, era un principio inconcuso de derecho que debia ser pagado primero aquel cuyo pago se hubiera mandado primero por ejecutoria:

Resultando que D. Francisco Sabino Calvo y Doña Mariana Cano coadyuvaron la demanda replicando los demandantes que la prescripcion solo podia ejercitarse por aquel á cuyo favor estaba introducida, además de no existir buena fé, puesto que D. Francisco Gutierrez y su hermana Doña Antonia no ignoraban que á la época del fallecimiento de Don Manuel vivia su madre; y que los demandados en la dúplica alegaron además, que mientras no se declarase la nulidad de la institucion de heredero hecha por D. Manuel Gutierrez, declaracion que no podia hacerse por no haberse pedido, y haber trascurrido el término señalado por la ley para ello, no podia pasar á otras personas el todo ni parte de la herencia.

Resultando que desestimada la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó en 21 de Setiembre de 1865 la Sala tercera de la Real Audiencia de Búrgos, interpusieron los demandantes recurso de casacion, del cual se separó despues la viuda y heredera de D. Marcos Gutierrez, citando como infringidas:

1.º La ley 61.ª de Toro; 1.ª, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun la cual los ascendientes suceden á los descendientes que no tengan hijos, en las dos terceras partes de los bienes;

Y 2.º La ley 1.ª, tit. 8.ª, partida 6.ª, que dispone que no se quebrante, pero que no valga, el testamento en que el testador, al establecer el heredero, no

nombre á los ascendientes que tienen derecho á heredarle, ó los desheredase sin razon, en cuyo caso debia serles entregada la herencia:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Tomás Huet y Allier:

Considerando que las acciones reales y mistas prescriben á los 50 años, segun las leyes 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y 21, tit. 29 de la Partida 5.ª:

Considerando que las deducidas por los recurrentes, ya sobre preferencia de pago, ya sobre peticion de herencia, con relacion al testamento de 1818, han prescrito, por haber pasado con exceso el tiempo en que pudieron ejercitarlas:

Y considerando, por consecuencia de lo expuesto, que no son aplicables, ni por lo tanto han sido infringidas, las leyes en que se apoya el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Búrgos con la certificación correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 21 de Setiembre de 1866. — Lino Carrion Hinojal.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Joaquin María Feijóo, Caballero Comendador de la Cruz de Carlos-III, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que por consecuencia de la ejecucion seguida á instancia de Don José María de Vivanco, Gobernador castañe de la provincia de Alava, sobre pago de reales, se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles embargados á D. Francisco Bohigas, de esta vecindad; y para la celebracion de su

remate se ha señalado el día ocho de Octubre próximo á las once de su mañana, en la calle de Fernan-Gonzalez, número once, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con arreglo á la ley.

Dado en Burgos á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin María Feijóo.—Por mandado de S. Sria. Francisco Carrillo.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se erian con derecho á los bienes que han quedado por obito de Doña Lorenza Palacios, viuda de Don Francisco Quirroga y vecina que fué de Fuentelcesped, para que dentro de treinta días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á este Juzgado á deducir el que les corresponda, pasado dicho tiempo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Francisco de la Higuera.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Reinosa.

Don Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de dos caballos, el uno de siete cuartas de alzada, pelo pedres, y el otro de mas de siete cuartas, pelo negro, que se hallan en poder de Leon Villegas, vecino de la poblacion de Yuso, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten á recogerlos, segun así lo tengo dispuesto en asunto de justicia.

Dado en Reinosa á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio María Huidobro.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

# Anuncios Oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## FOMENTO.

### MONTES.

Subasta de aprovechamientos forestales en el distrito municipal de Riocabado.

En los planes provisionales de aprovechamientos de montes, aprobados por Real orden de 24 de Agosto último para el año forestal de 1866 á 1867, se han concedido al Ayuntamiento de Riocabado algunos disfrutes, de los cuales deben subastarse con las formalidades conducentes los productos que expresa el anuncio puesto á continuacion, firmado por el Ingeniero Jefe del ramo.

Burgos 1.º de Octubre de 1866.  
El GOBIERNO DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 5 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana doscientas setenta hayas que se hallan señaladas con el marco del distrito número 20, en el monte titulado La Dehesa, de la pertenencia de la villa de Riocabado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clase del marco.	VALOR de cada árbol. Reales.	VALOR TOTAL. Reales.
		DIÁMETROS EN CENTÍMETROS.	Longitud en metros.			
120	Haya.	37	7,8	Tabla para barrería.	20	2.400
150	Id.	44	8,7	Idem.	24	3.600
270						8.160

despojos de las doscientas setenta hayas que se subastan...  
Por doscientos setenta quintales métricos de carbon que podrán producir las

No se admitirá postura que no cubra

la cantidad de ocho mil ciento sesenta reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Riocabado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 26 de Setiembre de 1866. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Subasta de aprovechamientos forestales en los distritos municipales de Barbadillo de Herreros y Valle de Valdelaguna.

En los planes provisionales de aprovechamientos de montes, aprobados por Real orden de 24 de Agosto último para el año forestal de 1866 á 1867, se han concedido á los Ayuntamientos de Barbadillo de Herreros y Valle de Valdelaguna, algunos disfrutes, de los cuales deben subastarse con las formalidades conducentes los productos que expresa el anuncio puesto á continuacion, firmado por el Ingeniero Gefe del ramo.

Burgos 1.º de Octubre de 1866.  
El GOBIERNO DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 7 de Noviembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la corta de setecientos sesenta y tres robles que se hallan señalados con el marco núm. 20, en el monte titulado Estillana, de la propiedad de los pueblos de Barbadillo de Herreros y Bezares, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir ochocientos diez quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido á los Ayuntamientos de citado Barbadillo y Valdelaguna, por Real orden de 24 de Agosto último, y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de siete mil doscientos noventa reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Barbadillo de Herreros, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 26 de Setiembre de 1866. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Señor Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 7 de Noviembre próximo

venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, cuatrocientas hayas que se hallan señaladas con el marco del distrito núm. 20, en el monte titulado Lomo Mediano, de la pertenencia de la villa de Barbadillo de Herreros, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clase del marco.	VALOR de cada árbol. Reales.	VALOR TOTAL. Reales.
		DIÁMETROS EN CENTÍMETROS.	Longitud en metros.			
94	Haya.	35	7,8	Tabla para barrería.	20	1880
165	Idem.	42	9,5	Idem.	26	4290
141	Idem.	49	10,4	Palas.	30	4230
400						15600

Por cuatrocientos quintales métricos de carbon que podrán producir los despojos de las cuatrocientas hayas que se subastan...

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trece mil seiscientos reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Barbadillo de Herreros, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 26 de Setiembre de 1866. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Subastas de productos de montes en el distrito municipal del Valle de Valdelaguna.

En los planes provisionales de aprovechamientos de montes aprobados por S. M. la Reina (q. D. g.) en 24 de Agosto último, se han concedido para el

año forestal de 1866 á 1867 al Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, en el partido de Salas de los Infantes, en esta provincia, varios disfrutes de maderas y carboneo, que deben subastarse con las formalidades conducentes los productos que expresa el anuncio que se pone á continuacion, autorizado por el Ingeniero Gefe del mismo.

Burgos 1.º de Octubre de 1866.  
El GOBIERNO DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 12 de Noviembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, 340 hayas que se hallan señaladas con el marco del distrito núm. 20, en el monte titulado Sierra Campiña, de la pertenencia de los pueblos de Huerta y Tolbaños de Abajo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Reales.	VALOR TOTAL. Reales.
		DIÁMETROS EN CENTÍMETROS.	Longitud en metros.			
84	Haya.	32	6,2	Tabla para barrería.	12	1.008
144	Idem.	37	7,5	Idem.	16	2.304
112	Idem.	40	8,4	Idem.	19	2.128
340						5.440

Por trescientos quintales métricos de carbon que podrán producir los despojos de las trescientas cuarenta hayas que se subastan...

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de siete mil ochocientos cuarenta reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Valle de Valdelaguna, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de con-

diciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 26 de Setiembre de 1866.  
El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan a pública subasta el dia 12 de Noviembre próximo venidero, y hora de 11 a 12 de su mañana, 100 árboles de pino, que se hallan señalados con el marco del distrito número 20, en el monte titulado Ahedo ó Dehesa, de la pertenencia del pueblo de Tolbaños de Arriba, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados arboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	Dimensiones.	Clases del marco.	VALOR de cada árbol.	VALOR TOTAL.
100	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y vigas. Pies cuadros.	22 27	1520 1080
100	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y vigas. Pies cuadros.	22 27	1520 1080
100	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y vigas. Pies cuadros.	22 27	1520 1080
100	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y vigas. Pies cuadros.	22 27	1520 1080
100	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y vigas. Pies cuadros.	22 27	1520 1080
100	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y vigas. Pies cuadros.	22 27	1520 1080
100	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y vigas. Pies cuadros.	22 27	1520 1080
100	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y vigas. Pies cuadros.	22 27	1520 1080
100	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y vigas. Pies cuadros.	22 27	1520 1080
100	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y vigas. Pies cuadros.	22 27	1520 1080

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil cuatrocientos reales, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales del Valle de Valdelaguna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde consistorial del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 26 de Setiembre de 1866.  
El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan a pública subasta el dia 12 de Noviembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana en adelante, 552 pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito número 20, en el monte titulado La Dehesa, de la pertenencia del pueblo de Tolbaños de Abajo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son los siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	Dimensiones.	Clases del marco.	VALOR de cada árbol.	VALOR TOTAL.
552	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y cuartas. Vigas. Id. y sierra.	18 22	1785 5564
552	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y cuartas. Vigas. Id. y sierra.	18 22	1785 5564
552	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y cuartas. Vigas. Id. y sierra.	18 22	1785 5564
552	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y cuartas. Vigas. Id. y sierra.	18 22	1785 5564
552	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y cuartas. Vigas. Id. y sierra.	18 22	1785 5564
552	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y cuartas. Vigas. Id. y sierra.	18 22	1785 5564
552	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y cuartas. Vigas. Id. y sierra.	18 22	1785 5564
552	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y cuartas. Vigas. Id. y sierra.	18 22	1785 5564
552	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y cuartas. Vigas. Id. y sierra.	18 22	1785 5564
552	Pino albar.	Inferior. Superior.	Sierra y cuartas. Vigas. Id. y sierra.	18 22	1785 5564

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de diez mil setenta y nueve reales, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales del Valle de Valdelaguna, bajo la presidencia del Señor Alcalde consistorial del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 26 de Setiembre de 1866.  
El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 29 de Setiembre de 1866.

	Rvn.	Rvn.
<b>ACTIVO.</b>		
GAJA... { En metálico	404.344,01	828.844,01
{ En billetes.	424.500	
{ Efectos descontados.		4.638.343,88
{ Id. a cobrar.	2.908.752,41	
CARTERA... { Id. a negociar		1.729.611,77
{ Obligaciones préstamos con garantía	1.729.611,77	
Instalacion.		76.229,25
Moviliario.		28.428,74
Corresponsales deudores.		266.684,18
Varias cuentas deudoras.		490.384,20
Sueldos y gastos generales.		59.986,81
Depositos en garantía (nominales).	6.531.970	11.605.170
Depositos voluntarios.	5.073.200	
<b>Total.</b>	<b>17.994.071,07</b>	<b>17.994.071,07</b>
<b>PASIVO.</b>		
Capital.		4.000.000
Billetes emitidos.		1.500.000
Cuentas corrientes en la plaza.		356.491,89
Efectos a pagar.		4.000
Corresponsales acreedores.		228.527,05
Varias cuentas acreedoras.		117.828,95
Beneficios y pérdidas.		182.255,18
Depositantes de valores en garantía.	6.531.970	6.588.904,07
Depositantes voluntarios.	5.073.200	11.605.170
<b>Total.</b>	<b>17.994.071,07</b>	<b>17.994.071,07</b>

Burgos 29 de Setiembre de 1866.  
El Director Gerente, Luis de Sarachu.  
El Comisario Regio, Juan Alonso Martinez.

ALMACEN DE HIERROS.

El Almacen de ferreteria y herramientas establecido en la plazuela del Arzobispo núm. 19, se ha trasladado al núm. 18 de la misma calle, y sitio que antes ocupó el café de Diana, próximo a Espolon. El deseo de dar mayor impulso a las operaciones propias de dicho Establecimiento han obligado a su dueño a trasladarle a un nuevo local que tenga toda la amplitud necesaria al mayor desarrollo que ha tomado su comercio. A este efecto se ha aumentado considerablemente el surtido de hierros extranjeros y españoles de todas las clases y fábricas, así como el de clavazon, cerrajería, herramientas, batería de cocina con baño de porcelana, y el de CAMAS DE HIERRO, bruñidas, maqueadas y pintadas de la mayor novedad. En todos los objetos mencionados se han introducido rebajas de consideracion. 27-30

AGRICULTORES:

Lo primero de que ha de imbuirse y convencerse el agricultor, es: de que labranza sin mucho ganado, sin todo el ganado posible, nunca pasará ni aun alcanzará a la mediania. Si tal llega a ser su conviccion profunda y su idea fija, debe poner toda su atencion en los prados artificiales, sin que le arredre el temor de carecer de terrenos regadios, pues hay semillas propias para secano. En la casa comercio de D. Braulio Gallardo se hallan de venta la Esparceta ó Pipirigallo y la Pimpinell, que se dan en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenidas, a 4 rs. libra.